



Asistencia Funeraria

Número de Certificado: [\[Numero único Red Amarilla\]](#)

DATOS GENERALES DEL CLIENTE			
NOMBRE:	R.F.C.	FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCION (Calle y Número)	COLONIA	TELEFONO	
POBLACION	ESTADO	C.P.	

COBERTURA(s)	LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD
Asistencia Funeraria	\$30,000 M.N.

Vigente a Partir de: [\[Fecha Inicio de Vigencia\]](#)

Para solicitar los servicios favor de comunicarse al siguiente teléfono:
01 800 300 10 10

Red Amarilla M.R.

CONDICIONES

DEFINICIONES:

Cliente: Se entenderá por este, aquel cuyo nombre se encuentre indicado en el certificado de la Asistencia Funeraria.
Compañía: Red Amarilla M.R.

Beneficiario: Para los efectos de esta cobertura, en primer término, se entenderá como tal la persona que con dicho carácter aparezca consignada en el certificado de la Asistencia Funeraria y, en segundo lugar, cualquier familiar o amistad del Cliente que requiera para el Cliente los servicios o beneficios derivados del certificado o que en su caso acredite haber efectuado el gasto.

Enfermedad Preexistente: - Enfermedades contraídas y/o manifestadas antes de la entrada en vigor del Certificado de la Asistencia Funeraria y que:

- Fueron diagnosticadas por un médico y/o
- Fueron aparentes a la vista y/o
- Fueron de las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar desapercibidas y/o
- Aquellas por las que se hayan erogado gastos antes de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura para cada cliente.

Signo: Corresponde a cada una de las manifestaciones de una enfermedad que se detecta objetivamente mediante una exploración médica.

Síntoma: Es un fenómeno o anomalía subjetiva que revela una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza (indica que algo está sucediendo o va a suceder)

Perito Médico: Médico Especialista certificado por el consejo correspondiente o alguna autoridad o cualquier persona física, moral o institución que la Compañía considere competente para realizar esta actividad.

COBERTURA:

En caso de fallecimiento del Cliente la Compañía coordinará, prestará y pagará lo que adelante se pormenoriza, en atención a las necesidades específicas del Beneficiario, en base a las presentes condiciones, con obligación hasta el límite máximo de \$30,000 (treinta mil pesos 00/100, m.n.) y a través de los gestores de la Compañía. Esta cobertura no ampara durante los primeros dos años de vigencia ininterrumpida del certificado las enfermedades siguientes:

Enfermedades Terminales: Entendiéndose como la presencia de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable y como la falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico. De forma enunciativa pero no limitativa se indican las siguientes enfermedades como terminales: El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Cáncer (Tumores malignos de cualquier tipo) y Neumonía Atípica.

En caso de solicitar los servicios o beneficios por muerte del Cliente el Beneficiario tendrá derecho a lo siguiente:

1. Coordinación de los Servicios Funerarios en el lugar de residencia, coordinación de traslado y servicios en viaje por la República Mexicana.
2. Asesoría sobre los trámites legales para la acreditación del fallecimiento ante la institución oficial: Por este servicio se brindará asesoría sobre los trámites legales que deben llevarse a cabo en el lugar donde se haya reportado o sucedido el fallecimiento.
3. Coordinación para el envío del médico que dará fe del fallecimiento: Por este servicio se coordinará el envío de un médico que de fe del fallecimiento del titular cuando se trate de muerte natural en domicilio particular, quedando a consideración del médico la procedencia de la emisión del certificado. Los honorarios del médico enviado también serán cubiertos.
4. Traslado del cuerpo del Cliente dentro de la Ciudad en donde haya ocurrido su fallecimiento: Si se solicita el traslado del cuerpo del Cliente al lugar de velación se cotizará y pagará dicho traslado; así mismo, se gestionarán y pagarán los permisos correspondientes.
5. Traslado del cuerpo del Cliente de una ciudad a otra: Si se solicita el traslado del cuerpo del Cliente de la ciudad en donde éste haya fallecido a una distinta, se cotizará y pagará por el traslado más la estadía del cuerpo en la funeraria de la ciudad destino a la que se haga el traslado; así mismo, se gestionarán y pagarán los permisos correspondientes.
6. Servicios de Velación y Funeraria: Se pondrá a consideración del Beneficiario los paquetes de servicios funerarios que existan, elegido uno, se realizarán las gestiones a que haya lugar y pago de lo siguiente:

- Ataúd Metálico o de madera;
- Urna para Cenizas en el caso de cremación;
- Arreglo estético del Cuerpo, maquillaje y vestimenta, debiendo la vestimenta ser proporcionada por el Beneficiario;
- Capilla Ardiente para 40 personas en circulación;
- Opción del servicio de velación en domicilio;
- Organización para celebrar servicios religiosos de cuerpo presente;
- Cremación o Inhumación a elección de los familiares;
- Honorarios por gestión y trámites para la cremación o inhumación;
- Asesoría para la localización de nicho o fosa;
- Embalsamamiento;
- Permisos en casos de traslados.

7. Traslado del Cuerpo del lugar de velación al Crematorio o Panteón: Se gestionará, cotizará y pagará el traslado del cuerpo del cliente al crematorio o Panteón; así mismo, se gestionarán y pagarán los permisos correspondientes.

EXCLUSIONES

1. Exclusiones o Gastos no cubiertos en caso de Fallecimiento por Enfermedad:

Esta cobertura no ampara los gastos funerarios, cuando el fallecimiento sea a consecuencia de:

ENFERMEDADES PREEXISTENTES: Sin que sea limitativo se incluyen como enfermedades preexistentes las siguientes: Neurofibromatosis, Neurocisticercosis, Enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento así como Neoplasias del sistema nervioso central y Neuropatía periférica.

A fin de determinar cuando una enfermedad es aparente a la vista o que por sus síntomas o signos no pudieron pasar desapercibidas, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que un médico haya determinado la preexistencia, mediante un diagnóstico, tratamiento o exista un gasto previo a la celebración del Certificado de la Asistencia Funeraria, o
- b) Que por su historia clínica o evolución natural del padecimiento un perito médico así lo determine.

Procedimiento a aplicar para determinar que una enfermedad es Preexistente y que es la causa del fallecimiento del Cliente.

Se tomará como criterio para considerar que una enfermedad es preexistente el certificado de defunción, en base a lo siguiente:

Se establecen en el punto 16 Parte I del formato del certificado de defunción, o su equivalente, las causas del fallecimiento como sigue:

- 1.1.1. Determinar la enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente, anexando el intervalo de tiempo entre el comienzo de la enfermedad y la muerte.
- 1.1.2. Causas, antecedentes o estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, anexando el intervalo de tiempo entre el comienzo de la enfermedad o antecedentes y la muerte.
- 1.1.3. Debe mencionarse en último lugar la causa básica o fundamental que originó el fallecimiento, si existiera dentro del historial médico del Cliente, anexando el intervalo de tiempo entre el comienzo de la causa básica y la muerte.

La compañía sólo podrá rechazar una reclamación por un padecimiento y/o enfermedad preexistente cuando cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o; que se comprueben mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico

Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que el cliente haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al cliente el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

- b) Que previamente a la celebración del contrato, el cliente haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

A efecto de determinar en forma objetiva y equitativa la preexistencia de enfermedades y/o padecimientos preexistentes, como parte del proceso de suscripción, siempre que lo decida, la compañía podrá requerir al solicitante que se someta a un examen médico.

Al cliente que se haya sometido al examen médico a que se refiere el párrafo anterior, no podrá aplicársele la cláusula de preexistencia respecto de enfermedad o padecimiento alguno relativo al tipo de examen médico que se le haya aplicado, que no hubiese sido diagnosticado en el examen médico.

En caso de que el cliente manifieste la existencia de una enfermedad y/o padecimiento ocurrido antes del inicio de vigencia del certificado, queda a consideración de la compañía la suscripción o no del riesgo declarado.

2. Exclusiones o Gastos no cubiertos en caso de Muerte por Accidente:

Esta cobertura no ampara:

- a) Accidentes que ocurran por la participación directa del Cliente en:
 - Servicio militar, actos de guerra, revolución, insurrección o actos de terrorismo;
 - Riña siempre y cuando el cliente haya sido el provocador.
 - Alborotos populares.
 - Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo;
 - Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí en nieve o agua, tauromaquia, motociclismo terrestre o acuático, cualquier tipo de deporte aéreo y en general la práctica profesional de cualquier deporte.
- b) Accidentes que ocurran al Cliente al viajar en taxis aéreos, helicópteros o cualquier aeronave que no esté sujeta a itinerarios regulares;
- c) Accidentes que ocurran al encontrarse el Cliente a bordo de un avión, excepto cuando viajare como pasajero en uno de compañía comercial debidamente autorizada que opere en una ruta establecida y sujeta a itinerarios regulares;
- d) Homicidio como consecuencia de la participación directa del cliente en actos delictivos intencionales, cuando él sea el provocador.
- e) Actos delictivos intencionales en que participe directamente el Cliente;
- f) Muerte o lesiones resultantes por culpa grave del cliente, como consecuencia de encontrarse en estado alcohólico, o bajo influencia de drogas o estimulantes no prescritos por un médico;
- g) Trastornos de enajenación mental, estados de depresión síquica nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas;
- h) Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental;
- i) Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental;
- j) Lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental;
- k) Suicidio o cualquier intento del mismo, mutilación voluntaria, aún cuando se cometan en estado de enajenación mental;
- l) Accidentes que ocurran al Cliente por el uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similares, ya sea como piloto o como acompañante;
- m) Inhalación de gases o humo, salvo que sea a consecuencia de un accidente; o
- n) Muerte que se manifieste después de 90 días después de ocurrido el accidente.

TERRITORIALIDAD

Los Servicios de Asistencia objeto de este certificado se proporcionan única y exclusivamente en los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier servicio que exceda en costo al límite establecido en el certificado de la Asistencia Funeraria será por cuenta del Beneficiario, previo presupuesto o cotización del prestador de servicio, firmado por ambos. De no aceptarse el presupuesto o cotización, el servicio se prestará hasta agotar el límite máximo de responsabilidad establecido de ésta cobertura en el certificado de la Asistencia Funeraria.

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

En caso que el Beneficiario por situaciones especiales y de emergencia comprobables no pueda comunicarse con la Compañía para hacer el uso de sus servicios, y tenga que recurrir a la prestación de servicios de terceros, la Compañía le resarcirá las cantidades que haya erogado por conceptos similares a los contemplados en esta asistencia, siempre cubriendo sólo el límite máximo convenido con la Compañía por los servicios contratados de \$30,000 (treinta mil pesos 00/100, m.n.). Es derecho de la Compañía verificar con el emisor de los comprobantes de servicios funerarios la emisión de los mismos así como la efectiva prestación de los servicios que dichos documentos señalen.

ARBITRAJE MEDICO

En caso de que la Compañía rechace una reclamación considerando que la enfermedad es preexistente, el beneficiario podrá optar en acudir ante un Perito Médico que sea designado de común acuerdo, por escrito, por el beneficiario y la Compañía, a fin de someterse a un arbitraje privado. El Perito Médico no deberá estar vinculado con ninguna de las partes y al ser designado árbitro deberá manifestar su total independencia e imparcialidad respecto al conflicto que va a resolver, así como revelar cualquier aspecto o motivo que le impidiese ser imparcial.

Si las partes no se ponen de acuerdo en el nombramiento del perito médico, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito.

La Compañía acepta que si el beneficiario acude al arbitraje médico se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el cual vincula al beneficiario y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

El procedimiento de arbitraje será establecido por la persona designada, y las partes, en el momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral respectivo. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada. El procedimiento no tendrá costo alguno para el beneficiario y en caso de existir será liquidado por la Compañía